



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 1236

Fecha: 02/11/88

CPDE. EXPTE. N° 4011-13057-MB-87//**2713-HCD-87** DESPACHO N° 358 - COMISION DE:
HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.-

VISTO

El expediente N° 2713-HCD-87//13057-MB-87, referente a modificar o reemplazar algunos artículos de la Ordenanza N° 1391/86; y

CONSIDERANDO

Que resultan de estricta necesidad las modificaciones propuestas;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1661

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza 1391/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los locales de venta deberán ser aprobados de acuerdo con las normas que dicte el Departamento de Obras Particulares, además deberán cumplir las normas de carácter general que están contenidas en el Código Alimentario Argentino, Ley 18284".-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza 1391/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El transporte del pan y sus derivados, en todas sus formas, deberá realizarse en vehículos habilitados por la Dirección de Higiene y cuyos requisitos serán los siguientes:

- a) La tracción se adaptará a las condiciones reglamentarias en el Código de Tránsito de cada Partido.
- b) La cabina no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar las sustancias alimenticias.
- c) Las paredes interiores, el techo y las caras interiores de las puertas estarán revestidas de material inoxidable, inatacable por los ácidos grasos, inalterable a los golpes e impermeable, de fácil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.
- d) El cierre de las puertas será hermético.
- e) El piso permitirá el escurrimiento del líquido de lavado hacia el exterior, sin perjuicio de conservar la hermeticidad de la caja.
- f) La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección contra insectos.
- g) En aquellos casos que en el interior de la carrocería deba utilizarse madera, ésta será dura, cepillada y exenta de pintura, será inodora, no deberá estar rota, astillada o rajada y mantenerse en perfectas condiciones de higiene.
- h) La rueda de auxilio y todo elemento ajeno a la carga, se transportarán en lugar independiente del destinado al transporte de la mercadería.
- i) La seguridad de la carga quedará bajo la entera responsabilidad del transportista.-
- j) Los recipientes serán de materiales aprobados y apropiados para el uso al que serán destinados y en buenas condiciones de uso y mantenimiento.

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza 1391/86, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: "En las despensas, almacenes por menor, fiambrieras y todo otro comercio de venta de productos alimenticios (exceptuando supermercados totales, poseen régimen especial de comercialización), podrán vender pan envasado en bolsas de polietileno, aprobadas por el Laboratorio Central de Salud Pública y con cierre hermético, en dichos envases deberán constar los siguientes datos:

- a) Razón social del elaborador.
- b) Nombre del producto, de acuerdo a su inscripción.
- c) Domicilio de la Industria.
- d) Fecha de elaboración.
- e) Peso.
- f) Número de inscripción del producto.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" CPDE. EXPTE. N° 4011-13057-MB-87//2713-HCD-87.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo 7° de la Ordenanza 1391/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las firmas comerciales de dichos ramos, que introduzcan esos productos, en el ámbito de la Comuna de Berazategui, deberán habilitar sus vehículos en la Dirección de Higiene e inscribirse como abastecedor de la misma".-

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 9° de la Ordenanza 1391/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Toda sucursal y/o despacho de pan y sus derivados, deberán poseer en los locales de venta, las boletas donde conste el lugar en que se ha adquirido el producto".-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza 1391/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Queda prohibida la venta de pan y sus derivados, por medio de repartos ambulantes y domiciliados a las normas vigentes (Ordenanza 1066/84 en vigencia)".-

ARTICULO 7°: Los abastecedores provenientes de otros partidos y que deseen ingresar sus productos en el Distrito, deberán solicitar su inscripción en la Dirección de Higiene y Bromatología, así como habilitar el vehículo de transporte, siempre que no lo hallan realizado en el Municipio de origen, debiendo cumplir con todos los requisitos solicitados en el Artículo 4° de la presente.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 14° de la Ordenanza 1391/86, el que ha sido redactado de la siguiente forma: "Toda infracción a la presente, será sancionada en base a lo estipulado en la Ordenanza 1066/84 en vigencia".-

ARTICULO 9°: MODIFICASE el Artículo 15° de la Ordenanza 1391/86, el que ha sido redactado de la siguiente forma: "El producto que se decomisara, previa autorización de la Oficina de Faltas y de la aprobación de aptitud bromatológica, por parte del Laboratorio, podrá ser enviado a entidades de Bien Público.-

ARTÍCULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 14 de Octubre de 1988.-

ES COPIA FIEL
Digitalizada 09/08/2010
Rodolfo Aguilar

f